

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.**



MINISTERIO  
DE SALUD

**Unidad de Asesoría Jurídica**



**CONTRATO N°07/2024**

LICITACIÓN COMPETITIVA-SERVICIOS N°04/2024HNM  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°04/2024 LC

"SUMINISTRO DE EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2024"  
FONDO GENERAL

Nosotros, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara el "**HOSPITAL**", personería que compruebo por medio de: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización **del**

Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos Números SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y SEISCIENTOS VEINTINUEVE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; y por otra parte, el señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO REYES**

; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” actuando en nombre y Representación en mi calidad de Director Presidente, y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad “**GRUPO LEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que podrá abreviarse “**GRUPO LEO, S.A. de C.V.**” del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil quinientos once- ciento tres- siete; personería que acredito con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada **en**

esta ciudad, a las once horas y veinte minutos, del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES CIENTO ONCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la cual consta que es de plazo indeterminado, que dentro de su finalidad está el otorgamiento de actos como el presente, que la administración y la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Sociedad está confiada al Director Presidente, y b) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, por Romeo Adalberto Tenorio Rivas, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que se eligió como Director Presidente, al señor Romeo Adalberto Tenorio Reyes, para un período de CINCO años, inscrita en el Registro de Comercio, el día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, bajo el número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, por lo cual estoy facultado para otorgar actos como el presente y por lo antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DE EL CONTRATO:** El Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL PERIODO DE EL 1 DE ENERO AL 24 DE DICIEMBRE DE 2024**”, **FONDO GENERAL**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidad siguiente:

N° DE RENGLON	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TIEMPO DE ENTREGA
1	81208016	92121504	<b>GRUPO LEO, S.A. DE C.V. OFRECE:</b> Suministro de El Servicio de Vigilancia Privada en el Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” para el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2024. <b>PERÍODO ADJUDICADO:</b> DEL 1 DE ENERO AL 24 DE DICIEMBRE DE 2024.	11	MES	\$23,184.00	\$255,024.00	DEL 1 DE ENERO AL 24 DE DICIEMBRE DE 2024.
				24	DIAS	\$ 772.80	18,547.20	
							273,571.20	
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO \$273,571.20</b>								

El suministro del servicio será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLÁUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, sus Lineamientos; Las condiciones y especificaciones contenidas Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva–Servicios N°04/2024HNM (en adelante la Solicitud de Ofertas); La Constitución de la República y en forma subsidiaria las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Ofertas; **b)** Adendas, enmiendas y/o aclaraciones a la solicitud de ofertas si las hubiere; **c)** Corrección de errores; **d)** Modificaciones de documentos de solicitud; **e)** La oferta de El Contratista y sus documentos; **f)** Resolución de Adjudicación N°4/2024 LC; **g)** Resoluciones Modificativas (si las hubiere); **h)** Documentos de petición de bienes; **i)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **j)** Las Garantías; y **k)** Otros documentos que emanen de este contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DE EL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$273,571.20)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL**, y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del Servicio. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. **CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SERVICIO CONTRATADO:** El suministro objeto de la presente compra deberá ser suministrado de conformidad a la descripción y unidad de medida correspondiente a cada

código según el siguiente detalle: **“SUMINISTRO DE EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL PERIODO DE EL 1 DE ENERO AL 24 DE DICIEMBRE DE 2024”, FONDO GENERAL. CONDICIONES PARA EL SERVICIO REQUERIDO: ALCANCE DE EL SERVICIO**. El trabajo consiste en la prestación del servicio de Vigilancia en el Hospital Nacional de la Mujer, brindando seguridad a pacientes, empleados que laboran en esta Institución, cuidado de su infraestructura, equipos, materiales y demás bienes del Hospital, de acuerdo a la Ley y Reglamento vigente que regula el accionar de las Empresas que brindan el servicio de seguridad privada y a la reforma del salario mínimo de nuestro país. **COBERTURA DE EL SERVICIO**. El servicio se desarrollará en las instalaciones del Hospital, ubicado en, **25 Avenida Sur y final calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita San Salvador**; el cual se deberá brindar durante el periodo comprendido del 1 de enero al 24 de diciembre del 2024. El servicio de vigilancia deberá cubrir las 24 horas del día, 7 días de la semana, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 24 de diciembre del 2024, ambas fechas inclusive. Dicho servicio se desarrollará como se detalla a continuación: **AREAS QUE CONFORMAN EL HOSPITAL**. Para desarrollar el servicio en el Hospital, el recurso humano se ubicará en las Áreas estratégicas que se detallan a continuación: SUPERVISION. PORTON No.1 (Acceso a Parqueo “A”). PORTON No.2 (Acceso a Parqueo “A”). PORTON No.3. PUERTA “A” (Entrada y Salida de Empleados y Público que realiza trámites administrativos). PUERTA “B” (Entrada y Salida de Pacientes Consulta Externa). PORTON No.4 (Acceso al Edificio de Hospitalización). PORTON No.5 (Acceso a la Emergencia del Hospital). PORTON No.6 (Acceso al Edificio de Anatomía Patológica y Almacén General). EDIFICIOS: “A” Edificio de Hospitalización. “B” Edificio Administrativo. “C” Edificio de Consulta Externa. “D” Edificio de Anatomía Patológica. “E” Edificio de Mantenimiento. PARQUEOS Y AREAS PERIFERICAS. MONITOREO (VIDEO VIGILANCIA) Y TELEFONIA. **PERSONAL REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO**. La cantidad de agentes de seguridad requeridos para la prestación del servicio de vigilancia son 32 en total, distribuidos:

AREA DE TRABAJO	CANTIDAD AGENTES DE SEGURIDAD POR TURNO	
	TURNO 24 HORAS	TURNO 12 HORAS (DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M.)
<b>SUPERVISIÓN</b>	2	---
<b>PORTON No.1</b> , (Acceso a Parqueo "A") Sobre la 25 Avenida Sur	2	---
<b>PORTON No.2</b> , (Acceso a Parqueo "A") Sobre la Calle Francisco Menéndez	2	----
<b>PUERTA "A"</b> Entrada y Salida de Empleados y Público que realiza trámites Administrativos).	---	1
<b>PUERTA "B"</b> Entrada y Salida de Pacientes de la Consulta Externa)	2	---
<b>PORTON No.4</b> Sobre Calle Francisco Menéndez (Acceso al Hall Edificio de Hospitalización)	2	---
<b>PORTON No.5</b> Sobre Calle Francisco Menéndez (Acceso a la Emergencia)	2	---
<b>PUERTA "C"</b> (Atención de Visita de Pacientes, Entrada y Salida Peatonal de Pacientes de Emergencia).	----	1
<b>PORTON No.6</b> , Sobre Calle Francisco Menéndez (Acceso de proveedores)	2	----
<b>EDIFICIO "A" HOSPITALIZACION:</b>	---	---
➤ Hall, Nivel 1	---	1
➤ Nivel 1, EMERGENCIA	2	----
➤ Nivel 2, Unidad Nacer con Cariño y Neonatos	2	----
➤ Nivel 4	2	----
➤ Nivel 5	2	---
➤ Monitoreo de Sistema de Video Vigilancia y Telefonía	2	---
<b>PARQUEOS "A"</b>	2	---
<b>PARQUEOS "B" Y "C"</b>	2	---
<b>ZONA VERDE</b>	---	1 (6:00 P.M. A 6:00 A.M.)
<b>TOTAL DE AGENTES</b>	<b>28</b>	<b>4</b>

CUADRO RESUMEN DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE SEGURIDAD	
TOTAL, TURNO DIURNO 12 HORAS DE 6 A.M. A 6 P.M.	3
TOTAL, TURNO NOCTURNO 12 HORAS DE 6 P.M. A 6 A.M.	1
TOTAL, TURNO 24 HORAS	28
<b>TOTAL DE AGENTES PARA DESARROLLAR EL SERVICIO</b>	<b>32</b>

El servicio se proporcionará mediante las modalidades de turnos: **a)** Turnos rotativos de 24 horas. No se admitirá el mismo personal para 2 turnos de 24 horas en forma continua, es decir tiene que haber cambios de personas con el cambio de turno de 24 horas. **b)** Turno Diurno de 12 horas (Horario de Trabajo de 6:00 A.M. a 6:00 P.M.). **c)** Turno Nocturno de 12 horas (Horario de Trabajo de 6:00 P.M. a 6:00 A.M.). De ser necesario el personal de vigilancia deberá rotar por las diferentes porterías. El Contratista será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde el servicio las 24 horas del día durante los siete días de la semana durante la vigencia del Contrato respectivo, garantizando el servicio de forma eficiente. No obstante, la distribución anterior, el Hospital podrá realizar modificaciones en la cantidad de agentes de seguridad contratados, previo análisis de la necesidad que se presentare en el Hospital, durante la vigencia del contrato. **PLANTILLA DEL PERSONAL REQUERIDO.** • El Contratista será responsable de contratar todos los recursos necesarios para cubrir las jornadas de trabajo en las diferentes áreas que conforman el Hospital, a fin de garantizar que la plantilla siempre deberá estar completa, a efecto de no dejar descubiertas las áreas por ausencia de personal. • El contratista deberá asignar en total 32 personas. Las que deberán tener como mínimo 1 año de experiencia. Todas deberán gozar de las prestaciones que exige la ley en cuanto a jornada laboral y pago de salarios, de conformidad al salario mínimo del sector comercio y servicios, vigente a la fecha de pago. El contratista deberá extenderle a cada empleado un comprobante de pago, detallando el salario a devengar, las retenciones legales y los descuentos si los hubiere, en cada pago que corresponda, también deberán gozar de las prestaciones legales como vacaciones anuales, aguinaldo, Seguridad Social y AFP durante el tiempo de contratación del servicio. Lo antes expuesto será verificado por La Administradora de Contrato. • El Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, es el único Hospital especializado de atención en salud de tercer nivel de referencia a nivel nacional de pacientes con los casos obstétricos, ginecológicos y neonatales de mayor complejidad en todo el país y para cumplir con la misión que mandata la Constitución de la República, la Ley Nacer con Cariño y la Ley Crecer Juntos,



los servicios de salud en la especialidad se brindan de manera continua; las 24 horas del día, los siete días de la semana, los 365 días del año, por lo que el Contratista será responsable de contratar todos los recursos necesarios para cubrir las jornadas de trabajo en las diferentes áreas que conforman el Hospital, de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo vigente. • El contratista deberá presentar mensualmente cancelada la planilla del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del personal destacado en el Hospital. El hospital se reserva el derecho a verificar si el personal cuenta con derecho a prestación de salud ante el Seguro Social. El Hospital se reserva el derecho de notificar al Ministerio de Trabajo de dicho incumplimiento. • El Contratista debe asegurarse de seleccionar el personal idóneo, de acuerdo al perfil y a las actividades que desempeñará. Tanto el personal de supervisión, como el personal de seguridad, a fin de contar con personas honestas, con valores de honradez, discretos, leales, amables y responsables en el cumplimiento de sus labores. **PERSONAL DE SEGURIDAD REQUERIDO.** El contratista garantizará que el servicio sea brindado por personal capacitado y que cumpla con el perfil mínimo requerido que se detalla a continuación. **Personal de Supervisión: Sexo masculino**, edad la exigida por la empresa para desarrollar estas funciones, nivel académico Bachiller como mínimo, 1 año de experiencia en puestos similares, que posea Licencia de portación de armas y curso de la academia de seguridad pública, buenas relaciones interpersonales, altamente responsable, respetuoso, habilidad para comunicarse con las jefaturas y personal del Hospital, habilidad en el manejo de personal, trabajo en equipo, capacidad para coordinar y resolver problemas, proactivo y con iniciativa. **Agentes de Seguridad: Sexo masculino** para todas las posiciones destacadas en el Hospital, edad la exigida por las autoridades correspondientes para este puesto de trabajo, nivel académico 6º Grado como mínimo, experiencia mínima de un año, que posea Licencia de portación de armas y curso de la academia de seguridad pública, buenas relaciones interpersonales, tolerante, trabajo en equipo, responsable, amable, respetuoso(a), discreto(a) y con iniciativa. A excepción de los Niveles 4 y 5 de El Edificio de Hospitalización, posiciones en las cuales se requiere que sean Agentes de sexo

femenino. **RESPONSABILIDADES MINIMAS A CUMPLIR POR EL PERSONAL DESIGNADO A LA SUPERVISION DEL HOSPITAL.**

El contratista designará al personal de supervisores, garantizando que éstos cubran diariamente todos los turnos, fines de semanas, días festivos, días libres, incapacidades, etc.; los turnos cubrirán las 24 horas del día durante los 7 días de la semana. El equipo de supervisores deberá contar con la experiencia suficiente en puestos similares, ya que servirá de enlace con la Unidad de Servicios Generales del Hospital para la prestación del servicio durante el horario diurno, y con el Jefe de turno Médico ó de Enfermería durante horas y días no hábiles. Así mismo tendrán las responsabilidades mínimas siguientes:

- Conocer y verificar las cláusulas contractuales que regulan el servicio de vigilancia.
- Coordinar la distribución de los recursos humanos asignados al Hospital.
- Verificar diariamente al inicio de cada turno que el grupo de agentes de seguridad esté completo, para lo cual deberá de llevar un registro de asistencia en el libro de control correspondiente.
- Gestionar inmediatamente ante el contratista los agentes de seguridad faltantes (Si fuera el caso) a efecto de mantener completo el equipo de trabajo. Estos agentes de seguridad deberán poseer Licencia de Portación de Armas y curso de la Academia de Seguridad Pública.
- Efectuar diariamente la entrega de los turnos correspondientes a la Administradora del Contrato.
- Revisar que todos los agentes de seguridad cuenten con su equipo de seguridad, de protección personal y licencia de portación de armas vigente y curso de la Academia de Seguridad Pública.
- En caso de cambios en el personal de vigilancia, será responsabilidad de los supervisores brindar la inducción en cuanto a funciones a realizar y normativas a cumplir en cada posición asignada.
- Rendir informes tanto al Contratista como a la Administradora de Contrato sobre las novedades ocurridas durante el desarrollo de los turnos.
- El personal de supervisión deberá efectuar rondas constantes por todas las instalaciones del Hospital, las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante la vigencia del contrato para verificar que los agentes se encuentren brindando un servicio de calidad con eficiencia y efectividad; así mismo realizar las coordinaciones correspondientes para tomar buenas decisiones a fin de solucionar cualquier problema de seguridad.
- Durante el Horario

nocturno el personal de supervisión será el encargado de realizar rondas internas en los Edificios “A, B y C”. • Girar instrucciones al personal de seguridad a fin de corregir situaciones deficientes en el servicio. • Efectuar reuniones periódicas con los agentes de seguridad a fin de informar, dar lineamientos, y mantener integrado el equipo de trabajo. • Entregar en la oficina de Servicios Generales del Hospital, todos los artículos de valor personal o monetarios encontrados o decomisados durante la ejecución de su trabajo. • Reportar al Contratista y a la Jefatura de Servicios Generales, cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del Hospital o cause daños materiales a los bienes del mismo, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. Dicho reporte quedará registrado en el libro de novedades. • Presentar informes de todos los hechos relevantes (robos o de situaciones que puedan afectar negativamente al Hospital) detallando fecha, hora y personas involucradas, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrido el evento. • Cualquier otra responsabilidad establecida en la Solicitud de Ofertas y el contrato. **OBLIGACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD.** 1. Brindar atención a pacientes y público visitante del Hospital, con respeto, amabilidad, tolerancia y empatía. 2. Brindar vigilancia y seguridad a todas las áreas de la institución, incluyendo sus periféricos. 3. El Contratista deberá proporcionar libros para el control de personal y para las novedades que se presenten durante el desarrollo del servicio. 4. Cuido de infraestructura, equipos, maquinarias, materiales y demás bienes del Hospital, los cuales únicamente podrán salir de las instalaciones, si son debidamente autorizados por la Dirección del Hospital, en el formulario correspondiente. 5. El personal de vigilancia deberá controlar que toda salida de equipo y herramienta de las instalaciones del Hospital, esté registrada en el formulario respectivo; cuando el equipo y herramienta ingresare nuevamente a las instalaciones del Hospital deben registrar dicho ingreso en el formulario y llevarlo a la Unidad de Servicios Generales para el trámite respectivo. 6. Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros, la cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar una copia de dicha

documentación a los responsables del ingreso o egreso de cualquier suministro. 7. Controlar la entrada y salida de pacientes de Consulta Externa, verificando la documentación requerida según lineamientos del Hospital. 8. Controlar y asegurar la entrada y salida de personal que labora en el Hospital. 9. Controlar la entrada y salida de pacientes de Emergencia, registrando datos en el control correspondiente. 10. Abrir y cerrar puertas y portones de acceso para el ingreso y salida de pacientes, empleados, proveedores y público en general que visita las instalaciones del Hospital. 11. Vigilar que todas las oficinas, y bodegas queden debidamente asegurados después de la jornada de trabajo, apagar aquellas luces que estuvieren encendidas al finalizar la jornada laboral y que no sean necesarias. 12. En ningún caso el personal de seguridad podrá entregar las llaves de las diferentes porterías a personal del Hospital sin la autorización competente. 13. Asegurar el ingreso y egreso del personal y bienes propiedad del Hospital, la vigilancia será la responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger al personal y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado. 14. Solicitar al personal que ingresa a las instalaciones del Hospital documento de identificación personal: DUI a todas las personas ajenas que realizan trámites en el Hospital y carnet de la Universidad a los estudiantes internos y externos que se encuentran rotando en las instalaciones de El Hospital. 15. Controlar el ingreso y salida de vehículos ajenos a la institución (Vehículos de proveedores que ingresan por el Portón No.6 ubicado sobre la Calle Francisco Menéndez y vehículos que traen pacientes a la Emergencia del Hospital). 16. La seguridad deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, días no hábiles, fines de semana y días festivos, a excepción de presentar la autorización escrita emitida por la autoridad competente. 17. Controlar el ingreso y salida de vehículos del personal que labora en el Hospital y que tiene asignación de parqueo en los diferentes estacionamientos de esta Institución. Así como también dar cumplimiento a lineamientos emitidos por el Hospital para el manejo de parqueos. 18. Mantener control de los vehículos que tienen un espacio asignado en los diferentes parqueos del Hospital

(Parqueos: “A”, “B” y “C”), utilizando los formularios para tal fin. 19. Es responsabilidad de El personal de seguridad controlar la entrada y salida del personal médico por las diferentes porterías del Hospital y que éstos estén vestidos con ropa de Sala de Operaciones o Áreas restringidas. 20. El personal de seguridad deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc., a empleados y personas particulares que ingresen y salgan de la Institución, aquellas que porten armas de fuego, cámaras y otros, deberán depositarlos en la entrada de la Institución (Decomisada y guardada con DUI de El dueño de El bien). 21. El personal de seguridad que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de pacientes, robo o hurto de materiales, equipos y cualquier bien del Hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo la responsabilidad de la compañía cualquier faltante. 22. Cualquier pérdida propiedad del Hospital, robo o faltante producido en el interior del área total de su responsabilidad por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad de la empresa, la cual deberá responder al Hospital reintegrando el equivalente a lo perdido ya sea en especie o moneda en circulación. 23. El personal de seguridad deberá entregar en la oficina de Servicios Generales del Hospital, todos los artículos de valor personal o monetarios encontrados o decomisados durante la ejecución de su trabajo. 24. El personal de seguridad deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrido el evento, anotando con letra legible en el libro de novedades que el Contratista proporcionará al supervisor permanente asignado en el Hospital. Así mismo dicho supervisor informará mediante documento escrito los sucesos antes mencionados a la Jefatura de Servicios Generales y al Contratista. 25. El Contratista a través de la supervisión, deberá presentar informes de todos los hechos relevantes (robos o de situaciones que puedan afectar negativamente los intereses del Hospital, detallando fecha, hora y personas involucradas, a más tardar el siguiente día hábil de ocurrido el evento. 26. El personal de seguridad que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el Hospital, impidiendo el ingreso de personas particulares y no

autorizadas por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva. 27. Cuando por necesidades del servicio deban entrar o salir trabajadores y vehículos del Hospital, en horas fuera del horario establecido para el personal administrativo, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la jefatura inmediata, caso contrario deberá presentar informe en el libro de novedades y entregar dicha novedad en la entrega de turno al Jefe de Servicios Generales. 28. El personal de seguridad deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes y fumar en las instalaciones del Hospital, así como recibir visitas de carácter personal. 29. El personal de seguridad que se designe para tal cargo deberá presentarse desde el primer día que preste su servicio, **debidamente uniformado, y debidamente equipado** con lo necesario en materia de comunicación y defensa, el equipo mínimo requerido para cada lugar será:

**a) Para cada agente de seguridad ubicado en los diferentes Portones, Puertas “A”, “B” Y “C” Parqueos y Zona Verde,** se requiere: Radio de comunicación, Pistola o revolver con los accesorios requeridos, munición, batón. **b) Para cada agente de seguridad ubicado en: Emergencia, Monitoreo, Niveles 1, 2, 4 y 5 de El edificio de Hospitalización,** se les proporcionará radio de comunicación y batón. **c) Adicionalmente, se les deberá proveer de lámpara de mano, a todos los agentes de seguridad ubicados en el área periférica del Hospital y que realizan turnos nocturnos,** (En total: 8 Lámparas de mano). **d) Así mismo el Contratista deberá proporcionar teléfono celular y radio de comunicación al personal que realice funciones de supervisión tanto de la empresa como del Hospital y al Agente de Seguridad que realice el monitoreo de cámaras.** **e) El contratista deberá garantizar que todo su personal se encuentre bien comunicado con su radio de comunicación cargado durante las 24 horas del día, para lo cual deberá de proveer un radio de comunicación con excelente señal y estado de funcionamiento para cada agente de seguridad, adicionalmente deberá proveer de 8 radios de comunicación a fin de que las 24 horas del día todo el personal de seguridad se encuentre comunicados, con el objetivo de que se realice una buena coordinación en la**

prestación del servicio las 24 horas del día. Total de radios requeridos 40 en total. f) En las puertas de atención de pacientes y público visitante (Puertas: “A”, “B” y “C”), el Contratista deberá proporcionar detector de metal a efecto de apoyar la revisión correspondiente durante el desarrollo del servicio. 30. El personal de seguridad en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Hospital, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del Hospital. 31. No se permitirá el uso de teléfonos del Hospital para llamadas de carácter privado excepto en casos de emergencia como atracos, incendios, enfermedad, etc. 32. El contratista deberá prestar el servicio inclusive en casos fortuitos de fuerza mayor, desastres naturales y estar en disponibilidad a las necesidades que surjan en el Hospital. 33. El contratista deberá contar con transporte propio para el traslado de agentes de seguridad y supervisores (de Perímetro y Supervisión externa). 34. En caso de presentarse desastres naturales, incendios, sabotajes y cualquier evento de esta naturaleza, el Contratista deberá garantizar que el personal de seguridad destacado en el Hospital, reciba el refuerzo de personal para cubrir las áreas vulnerables. 35. Si la situación fuera de emergencia, la comunicación se hará vía telefónica, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. En caso meritorio de intervención policial deberán hacerlo en un término de dos horas como máximo después de haberse enterado. 36. El Contratista supervisará el buen cumplimiento de lo encomendado a través de supervisores quienes visitarán el Hospital en los turnos diurno y nocturno, dichas personas se presentarán debidamente uniformados con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el personal del Hospital. Dejando constancia en el libro de novedades. 37. El personal que labore en turnos de 24 horas no podrá retirarse de su posición en el Hospital, antes de que llegue el agente de seguridad sustituto que recibirá el nuevo turno. Estará terminantemente prohibido para el personal de vigilancia retirarse para tomar sus alimentos fuera del puesto asignado, si no tiene relevo. 38. En caso que haya cambios en los agentes de seguridad presentados en la oferta con respecto a los que desarrollen funciones en el Hospital, el Contratista entregará en la Unidad de Servicios Generales de El Hospital 1 mes después

de iniciado el servicio, la siguiente documentación: Listado de Agentes de Seguridad que se encuentren laborando en el Hospital, adjuntando los siguientes documentos personales de cada Agente de Seguridad: • Hoja de vida con fotografía reciente, éste deberá incluir como mínimo: Nombre, edad, número de DUI, dirección, número de teléfono, registro de Seguro Social, numero de licencia de portación de armas, grado académico, experiencia en el servicio, etc. • Copia legible y certificada por notario del comprobante del curso de la Academia de Seguridad Pública de cada uno de los recursos humanos con los cuales desarrolla el servicio, en caso de que el personal no haya prestado servicio militar. Si el personal ha prestado servicio militar deberá presentar la documentación que lo acredite. •Copia legible y certificada por notario de la Licencia de Portación de armas vigente de todo el personal con el que desarrollará el servicio. •Antecedentes penales en original de todo el personal con el que desarrollará el servicio. •Solvencia de la Policía Nacional Civil en original de todo el personal con el que desarrollará el servicio. •Copia legible del certificado y/o título académico de todo el personal con el que desarrollará el servicio. •Carnet de vacunación Covid-19, donde se garantice que todos los agentes de seguridad estén debidamente vacunados. •Copia legible de certificación médica, donde se garantice que el personal de seguridad se encuentra en buen estado de salud mental y en condiciones físicas aceptables para la función que desempeñará. •Copia legible y certificada por notario del curso de capacitación de procedimientos de agentes privados de seguridad y derechos humanos. 39. El personal de seguridad deberá presentarse en las instalaciones del Hospital desde el inicio de sus funciones debidamente identificado con su carnet de identificación personal, su Licencia de portación de armas de fuego vigente y su comprobante del curso de la Academia de Seguridad Publica, debidamente presentable con su uniforme completo, limpio y ordenado. 40. El Contratista deberá mantener bajo el índice de rotación del personal asignado al Hospital. 41. Sí los agentes de seguridad, asignados a una posición determinada necesitan permiso personal, deberá tramitarlo con anticipación en las oficinas del Contratista, a efecto de evitar inconvenientes en el desarrollo de las operaciones diarias. 42. En caso de que el personal del Contratista no se



presente a la posición asignada por causa de enfermedad, permiso u otra causa, El supervisor de turno delegado por la empresa contratista avisará inmediatamente a dicha empresa con el fin de que ésta, envíe rápidamente un agente de seguridad sustituto capacitado para cubrir el área, así mismo el agente de seguridad que entrega turno no podrá retirarse de su puesto asignado hasta que llegue el agente de seguridad sustituto capacitado que lo relevará para cubrir el área; e informará de lo acontecido a la Jefatura de Servicios Generales. 43. Si un agente de seguridad de los diferentes turnos, no se presenta a su posición a la hora establecida, **las horas del turno que el agente de seguridad llegue tarde y/o el Contratista envíe el sustituto tarde, se descontarán del pago mensual del servicio que efectúa el Hospital al Contratista.** 44. El Hospital, se reserva el derecho de solicitar cambio del recurso humano al Contratista, en caso que este incurra en faltas graves que vayan en contra de los objetivos del Hospital, el Contratista asumirá la responsabilidad y dará las explicaciones correspondientes al personal de seguridad. 45. El Contratista debe asegurar que todo su personal esté debidamente capacitado, disciplinado, motivado y con buenas relaciones personales para que pueda realizar el servicio con amabilidad, honradez, lealtad, eficiencia y efectividad, desde el primer día que inicia sus labores en el Hospital, evitando situaciones de choque o de enfrentamientos, manteniendo el cumplimiento de las normas de la institución; ofreciendo un trato humano o trato digno a pacientes, empleados y público en general del Hospital, por lo que se requiere que el Contratista asigne personal capacitado en diferentes tópicos como: Relaciones Humanas, Atención al Cliente, Trabajo en equipo, Manejo de conflictos, Actitud positiva del Agente de Seguridad, etc. 46. Revisar todos los vehículos que entren y salgan de la Institución. 47. El personal de seguridad tiene la responsabilidad de realizar monitoreo y vigilancia de las instalaciones del Hospital a través del sistema de video vigilancia. Así mismo deberá realizar las coordinaciones con el Supervisor de Perímetro y Agentes de Seguridad que estén ubicados en sectores donde se esté presentando una situación sospechosa que ponga en riesgo a pacientes, empleados y público visitante del Hospital. 48. El personal de seguridad asignado a Monitoreo, será el encargado de atender

la telefonía del Hospital en fines de semana, días festivos y horas no hábiles, debiendo atender todas las llamadas internas y externas del Hospital, así como realizar todos los parlanteos requeridos en horario no hábil. 49. El agente de seguridad asignado a Parqueo “C”, deberá estar pendiente de la carga y descarga de camiones de las diferentes instituciones proveedoras de servicios y suministros, con el propósito de evitar la pérdida de cualquier bien del Hospital, cuidado de vehículos del personal, así como reportar cualquier incidente acontecido en el área bajo su custodia, para lo cual debe permanecer y desplazarse en el área de su competencia. **FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA.** • El Hospital asignará cuatro casetas como lugar para que el personal de vigilancia guarde las pertenencias personales durante el desarrollo de sus funciones. • La Unidad de Servicios Generales del Hospital dará inducción al personal de vigilancia destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, colindancias, puntos riesgosos del Hospital. **COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER.** Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada personalmente o a través de radio de comunicación por parte del personal de seguridad al personal de supervisión, para que en coordinación con la Jefatura de Servicios Generales se tomen las acciones correspondientes; para tal efecto el Contratista deberá proporcionar radio de comunicación a todo el personal de seguridad, personal de supervisión y Jefatura de Servicios Generales. **Así mismo queda bajo la responsabilidad del Contratista el suministro de los radios de comunicación necesarios para que durante las 24 horas de El día, los agentes de seguridad realicen las respectivas coordinaciones; dichos radios deben permanecer debidamente cargados, en buen estado y con buena señal a fin de mantener la comunicación óptima en la prestación del servicio. La cantidad mínima requerida de radios es 40 en total, esto con el propósito de asegurar que las posiciones claves siempre estén comunicadas y mientras se esté cargando un radio se pueda estar utilizando otro radio. Si la situación fuera de emergencia y ésta ocurre en días y horas no hábiles, la comunicación**

se hará vía telefónica para lo cual el Contratista deberá proporcionar teléfonos en red para mantener comunicación efectiva entre: Contratista, Supervisores de vigilancia destacados en el Hospital y Jefatura de Servicios Generales, logrando de esta forma que los objetivos de la institución sean cumplidos. Posteriormente el Supervisor destacado en el Hospital elaborará un informe detallado de lo sucedido, el cual deberá ser presentado a más tardar el siguiente día hábil. **SUPERVISION DE EL SERVICIO.** El Contratista supervisará el buen cumplimiento del contrato a través del Supervisor permanente destacado en las instalaciones de El Hospital a fin de mantenerse alerta ante cualquier situación que se presente durante la ejecución de turnos de 24 horas. También el Contratista deberá ejercer supervisión a través del Supervisor de Zona, quien visitará el Hospital por lo menos cuatro veces a la semana, en el turno diurno y **nocturno**, dicha persona se presentará debidamente uniformada, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el personal de El Hospital. Es necesario que los supervisores internos y externos visiten todas las posiciones con las que cuenta el hospital, con el propósito de garantizar que todos los agentes de seguridad estén realizando su trabajo de acuerdo a normativas y lineamientos internos de la Institución, así como también dando cumplimiento a la Ley y Reglamento que regula a las empresas que brindan el servicio de seguridad. **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE EL SERVICIO.** Al presentarse incumplimientos en las cláusulas contractuales, La Administradora de Contrato procederá a documentar las situaciones, enviando los reclamos correspondientes al Representante Legal del Contratista.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES		
1ª FALTA	2ª FALTA	3ª FALTA
Se dará seguimiento en la reunión mensual para evaluación del servicio que se tendrá con el Contratista y representantes del Hospital.	Se enviará reclamo formal por escrito al Contratista.	Se enviará Informe de prevención de Caducidad del contrato y con una cuarta falta, se caducará el Contrato.
1ª FALTA	2ª FALTA	
Horas descubiertas en los diferentes turnos, que el agente de seguridad llegue tarde o no se presente a su turno establecido.	Notificación de la ausencia y descuento respectivo. Esta sanción será aplicada siempre que incurra en la falta.	

**CLAUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) El Contratista suministrara el servicio de vigilancia, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Ofertas y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en la Solicitud de Ofertas y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL**; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El suministro de Vigilancia, deberá ser proporcionado a partir del 1 de enero al 24 de diciembre de 2024 en las Instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez” ubicado en **25 Avenida Sur y final calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita San Salvador**, previa coordinación con La Administradora de Contrato. El Contratista o su delegado y la administradora de contrato levantarán acta de recepción satisfactoria del servicio de forma mensual, adjuntándola a la factura duplicado contratante, de la cual la administradora de contrato remitirá la copia a UCP.

**ANTICIPO DEL SERVICIO.** Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario podrá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que la Unidad Solicitante a través de la UCP lo solicite por escrito. El anticipo se pedirá cuando sea de urgencia para las necesidades del Hospital o cuando sea solicitada la prórroga correspondiente dentro de la vigencia del plazo de entrega inicialmente pactado, lo que será determinado por la unidad Solicitante y/o Administradora de

Contrato. Dicho anticipo consistirá en presentarse en la hora y fecha que el Hospital le señale a recibir las instalaciones, a efecto de que se brinde el servicio de vigilancia de las instalaciones de El Hospital y será **solicitado por la UCP después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio.** **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará con cheque a **GRUPO LEO, S.A. DE C.V. (Mediana Empresa)** el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos parciales y/o total (según sea el caso, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las garantías correspondientes; siempre y cuando se reciban los fondos del Ministerio de Salud para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL**, con la presentación de la factura duplicado contratante y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DIA HABIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% de El IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ" y deberán expresar en esta lo siguiente: **LICITACIÓN COMPETITIVA-SERVICIO REF.:N°04-2024HNM; CONTRATO N°7/2024; FONDO: FONDO GENERAL; Descripción del Suministro; Precio Unitario; Precio Total en números y letras; No. de Compromiso Presupuestario; Retención del 1% IVA.** Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los SERVICIOS contratados y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UCP DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UCP Y LA UNIDAD JURÍDICA.** **CLÁUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe de El presente contrato, se hará con aplicación a la cifra presupuestaria **2024-3203-3-0201-21-1-54306 y 2024-3203-3-0202-21-1-54306 Fondo General.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo

ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro del servicio, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria el presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

**GARANTÍA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, la siguiente garantía:

**A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto de **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS,**

**MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$13,678.56)**, equivalente al cinco por ciento (5%) de El valor total de lo contratado, y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los diez **hábiles siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato**, y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DIAS (120)** posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. Presentar en la UCP en Original y dos copias simples la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al **Formulario F6**, indicado en sección IV de la Solicitud de Ofertas. La Garantía de Cumplimiento contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia de El Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso que el Contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas. Ante el incumplimiento por el contratista de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. LA GARANTÍA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL

**RODRÍGUEZ”**, EN ORIGINAL Y DOS COPIAS Y **DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UCP DEL HOSPITAL**; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD JURÍDICA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DE EL CONTRATO.** El Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” delega La Administración del Contrato a la **Licenciada Blanca Marisol Alvarado de Guevara, Jefe de Unidad de Servicios Generales** de acuerdo a lo establecido en el **Art. 161 de la Ley de Compras Públicas. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** La Administradora de Contrato deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de El contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente de El seguimiento de la ejecución de El contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con El Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la

evaluación de desempeño del Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúe el administradora deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. La administradora de contrato, está obligada a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas de El Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de El Contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con El Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, de conformidad a lo establecido en el art. 162, lit d) de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. (ART.170 LCP)** “En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal” (**CINCO DÍAS HÁBILES**), “tiempo dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de El Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario”. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** Para aquellos casos que durante la ejecución del contrato requiera cambio de alguna de las especificaciones o condiciones técnicas contratadas, tales como: cambio de vencimiento, casa representada, modelo (solo si es igual o superior al contratado), origen o presentación, siempre y cuando se mantenga la esencia del objeto contractual, bastará con el cruce de notas y/o correos electrónicos acordando dichos cambios, entre EL CONTRATISTA y La Administradora de Contrato. De todo lo anterior, el Administradora del Contrato deberá remitir copia a la UCP de este Hospital para efecto de seguimiento del contrato. El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, podrá modificar el contrato, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por la administradora de contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán



tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que El Contratista sea el que solicita la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladarán al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la Obra, Bien o Servicio genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica la Administradora de Contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para El Contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico de la Administradora de Contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PRÓRROGA DEL CONTRATO (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha

necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa del Contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administradora de contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:**

El Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDADES CONTRACTUALES:**

**(Art. 160 LCP).** Se podrán regular sobre una base razonable y acorde a la naturaleza contractual, el establecimiento de penalidades contractuales por incumplimientos de aspectos técnicos u otros acuerdos al objeto contractual, en caso no sean reguladas en los documentos de solicitud no podrán ser aplicables. La aplicación de la penalidad contractual por su naturaleza, ya que no es una sanción administrativa, se realizará en forma directa en el pago correspondiente según los términos contractuales y con audiencia previa del Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP)** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción

contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art. 76 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Cuando El Contratista incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse las multas, previo al debido proceso, el pago de la o las multas por cada día calendario de retraso, las cuales serán aplicadas, según el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP). Las sanciones por incumplimiento contractual (MULTAS) podrán ser pagadas en especies y la unidad solicitante determinara el producto a solicitar. En caso de Incumplimiento, El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP).

**Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirán contratos ni se emitirán órdenes de compra, con el mismo contratista, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:**

Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte del Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”**, notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el **Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel**

**Rodríguez”**, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la **Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y sus Lineamientos; demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo de El cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.**  
**VIGENCIA:** El Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y distribución, y permanecerá vigente hasta la fecha en que el servicio sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: **25 Avenida Sur y final Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, San Salvador;** y El Contratista: **75 Avenida Norte, Reparto Santa Leonor, Polígono B, #10, San Salvador;** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"



SR. ROMEO ADALBERTO TENORIO REYES  
GRUPO LEO, S.A. DE C.V.



JORGE ALBERTO MORÁN FUNES  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORÁN FUNES,**



MINISTERIO  
DE SALUD

Unidad de Asesoría Jurídica



comparecen los señores, **RENÉ MAURICIO**

**ARÉVALO MATA,**

; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**, actuando en nombre y representación en su calidad de Director y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, existencia y personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis de El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos Números SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y SEISCIENTOS VEINTINUEVE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y

SIETE de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, a quienes así mismo se les atribuye la Representación Legal, estando facultado para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, quien se denominará **“EL HOSPITAL”**; y por otra parte **ROMEO ADALBERTO TENORIO REYES,**

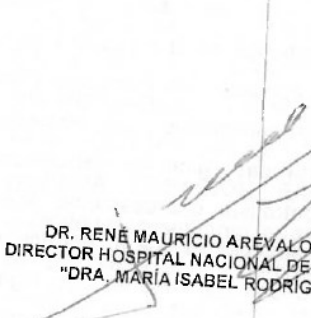
, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, actuando en nombre y Representación en su calidad de Director Presidente, y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **“GRUPO LEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que podrá abreviarse **“GRUPO LEO, S.A. de C.V.”** del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil quinientos once- ciento tres- siete; existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en esta ciudad, a las once horas y veinte minutos, del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES CIENTO ONCE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la cual consta que es de plazo indeterminado, que dentro de su finalidad


está el otorgamiento de actos como el presente, que la administración y la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Sociedad está confiada al Director Presidente, y b) Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, por Romeo Adalberto Tenorio Rivas, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que se eligió como Director Presidente, al señor Romeo Adalberto Tenorio Reyes, para un período de CINCO años, inscrita en el Registro de Comercio, el día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, bajo el número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, por lo cual está facultado para otorgar actos como el presente, y en los caracteres antes expresados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NÚMERO SIETE PLECA DOS MIL VEINTICUATRO**, que ampara el **“SUMINISTRO DE EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN EL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 24 DE DICIEMBRE DE 2024”**, FONDO GENERAL, derivado de la Licitación Competitiva–Servicios Número **CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO HNM**, Resolución de Adjudicación Número **CUATRO PLECA DOS MIL VEINTICUATRO**; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que El Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y







firmamos. - DOY FE. -

  
DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"



  
SR. ROMEO ADALBERTO TENORIO REYES  
GRUPO LEO, S.A. DE C.V.



  
ROBERTO MUTIANI FUNES  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

